

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Acta n. 19, 2018/2019

En Murcia, a las 9 horas del día 28 de febrero de 2019, el Juez Único de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) adopta las siguientes decisiones:

I.- Aprobar los resultados de los partidos de la pasada jornada, correspondientes a las categorías que celebraron encuentros organizados por la FBMRMU, a excepción de aquéllos cuyas actas no se hayan recibido.

II.- Resolver las siguientes incidencias relativas a esta jornada:

INFANTIL MASCULINA

1. Encuentro TRANSPILAS BM ÁGUILAS – CB MARISTAS CARTAGENA

Por remisión al contenido del acta (<<El equipo B no realiza la convocatoria por lo que la tienen que realizar los árbitros>>). Los hechos son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.O RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar al equipo CB MARISTAS CARTAGENA con la sanción de multa de diez euros.

CADETE MASCULINA

2. Encuentro EDM JUMILLA “A” – CB SAN LORENZO

Por remisión al contenido del acta (<<En el minuto 58 de partido, el entrenador del equipo B, CB San Lorenzo, D. Eduardo Romero Borrego, tras ser descalificado de manera progresiva por continuas protestas, mientras salía del terreno de juego, se dirige al árbitro diciendo "esto es una vergüenza, eres una vergüenza" mientras aplaudía>>). Los hechos son constitutivos de una falta leve de las contempladas en el art. 35 por remisión al art. 34.a RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar al entrenador del equipo CB SAN LORENZO, D. EDUARDO ROMERO BORREGO con la sanción de suspensión de una jornada oficial de competición.

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

1ª NACIONAL SENIOR FEMENINA

3. Encuentro ISEN CAB CARTAGENA – CB MARISTAS CARTAGENA

Por remisión al contenido del acta (<<EL EQUIPO "B" MARISTAS CARTAGENA NO REALIZA LA CONVOCATORIA>>). Los hechos son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.O RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar al equipo CB MARISTAS CARTAGENA con la sanción de multa de diez euros.

III.- Resolver las siguientes incidencias pendientes, relativas a jornadas anteriores:

2ª DIVISIÓN NACIONAL SENIOR MASCULINA Y JUVENIL MASCULINA

1. Encuentro CAB CARTAGENA – CB SAN LORENZO.

Las incidencias se refieren a los partidos de las categorías que constan más arriba entre los equipos CAB CARTAGENA y CB SAN LORENZO, programados para el día 29 de diciembre a las 17:00 (juvenil) y 19:00 (senior).

En relación a dichos partidos se vuelve a reproducir lo señalado por esta Juez de Competición en el Acta n. 12 de esta temporada 2018/2019: *“En relación con la no celebración de los partidos previstos el pasado sábado día 29 de diciembre entre CAB CARTAGENA y CB SAN LORENZO, categorías juvenil y segunda nacional sénior se han presentado escritos por parte de CB SAN LORENZO con pretensiones de diversa índole y dirigidas a organismos distintos. En primer lugar, esta Juez de Competición debe aclarar que no tomó decisión formal alguna sobre la suspensión de dichos encuentros, sino tan solo se dio una opinión – sobre una cuestión muy concreta- a requerimiento de los órganos competentes de la Federación. Lo que procede, por tanto, a la vista de los mencionados escritos es decidir sobre las causas y consecuencias de la suspensión tras dar audiencia a CAB CARTAGENA.*

Por tanto, se acuerda dar traslado a CAB CARTAGENA de los escritos presentados por CB SAN LORENZO para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones que a su Derecho convengan, acreditando cumplidamente la imposibilidad de contar con los pabellones inicialmente previstos.

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Asimismo, se solicita que la Federación emita informe sobre todos los hechos que le consten y puedan ser relevantes para la resolución”.

El CLUB CAB CARTAGENA aportó sus alegaciones junto con una prueba documental consistente en un escrito emitido por el coordinador de actividades deportivas del Ayuntamiento de Cartagena en que confirmaba la imposibilidad de disponer del pabellón de Barrio Peral el día 29 de diciembre de 2018 por la falta de personal funcionario adscrito, bajas por enfermedad y días de libre disposición.

Siendo esta la única prueba presentada, y no habiendo aportado el CLUB SAN LORENZO ninguna evidencia documental o de otra naturaleza que pudiera acreditar lo que señala en su escrito, la misma ha de considerarse veraz por provenir de un organismo público –salvo que se demostrara lo contrario tras el ejercicio de acciones penales-, siendo necesario determinar a continuación si concurre o no un supuesto de fuerza mayor sobrevenida de los que permitirían un aplazamiento fuera de plazo según lo previsto en la regla. 4.5 NOREBA.

Tal y como se ha precisado en otras resoluciones de este órgano, por fuerza mayor se ha de entender una circunstancia imprevisible, o previsible pero inevitable (entre otras, JC-3, 2017/2018). A estos efectos, es importante señalar que lo que se ha de evaluar no es si la falta de dicho personal para la apertura del encuentro resulta imprevisible o inevitable en abstracto, sino en relación al equipo CAB CARTAGENA. En otras palabras, se ha de evaluar la capacidad de reacción, control o previsión que el equipo CAB CARTAGENA pudiera tener sobre dicha falta de personal.

Respecto a ello, la falta de personal para abrir el pabellón, aunque pudiera resultar previsible para el Club, por las fechas en que se disputó el encuentro, le parece a este Juez que fue inevitable, pues no dependía de éste, sino del Ayuntamiento de Cartagena, la asignación de dicho personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juez Único de Competición decide que resultó procedente la suspensión de los mencionados encuentros por haber concurrido fuerza mayor. En consecuencia, insta a los clubes implicados para que, en un plazo de 48 horas, se pongan de acuerdo sobre la fecha y hora de celebración de los partidos, siendo este Juez quien decidirá en defecto de acuerdo, en aplicación de la regla 4.5.b) NOREBA.

CADETE MASCULINA

2. Encuentro TRANSADA JUDESA MOLINA – CB MARISTAS CARTAGENA

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

La cuestión a decidir es la que viene reflejada en el acta n.10, 2018/2019 de este Juez Único de Competición, tal y como se reproduce a continuación: *“El CB Maristas Cartagena presenta un escrito, acompañado de unas imágenes en video, en el que hace referencia a incidentes, a su entender, ocurridos durante el transcurso de partido categoría cadete masculino entre el equipo Transada Judesa Molina y dicho club. A este respecto, y antes de adoptar decisión alguna, esta Juez de Competición acuerda dar traslado de dicho escrito y de las imágenes a Judesa Molina para que, en el plazo de cinco días hábiles puedan realizar las alegaciones que entiendan oportunas. Asimismo, debe requerirse a los árbitros del encuentro por si desean realizar alguna manifestación a la vista del escrito presentado y las imágenes adjuntas”*.

A la vista de las alegaciones de las partes y tras el visionado el material videográfico aportado, este Juez considera que no existen evidencias suficientes como para considerar que la conducta de los miembros del equipo TRANSADA JUDESA MOLINA fuera especialmente agresiva o violenta como para considerar que existe una infracción.

En cuanto al material videográfico en particular, se aprecia que los árbitros siguen atentamente el juego en el partido objeto de grabación. Si dichos árbitros no apreciaron especial violencia en el juego, este Juez no puede sustituir la percepción arbitral en este punto, al tratarse de una cuestión que reviste un carácter exclusivamente técnico. A lo anterior se suma que en los procedimientos sancionadores como el que nos ocupa se ha de aplicar el principio *“in dubio pro reo”* según el cual no cabe sancionar si no se puede establecer con seguridad la existencia de la conducta antijurídica que se atribuye en este caso al interesado. Por todo lo anterior, este Juez no puede imponer sanción alguna al equipo TRANSADA JUDESA MOLINA.

IV.- Advertir que las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutables en virtud de lo establecido en el art. 98 RRD.

V.- Instar a la Federación para que notifique a los interesados la presente resolución, contra la que se podrá interponer recurso ante el **Comité de Apelación de la FBMRMU** en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma.

Hágase pública en la página web de la Federación.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

María Asunción Cebrián Salvat.